

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO REQUERIDA POR
AQUAFARMS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4/ROL D-131-2021

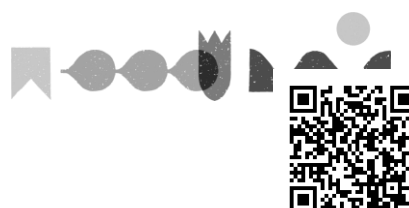
Santiago, 6 de febrero de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-131-2021**, de 31 de mayo de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de la empresa Aquafarms S.A (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa") en relación con la Unidad Fiscalizable Piscicultura el Copihue (en adelante, "UF"), ubicada el sector Cancura de la comuna de Puerto Octay, Provincia de Osorno, Región de Los Lagos.
2. Con fecha 18 de junio de 2021, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se llevó a cabo una reunión de asistencia al titular por videoconferencia, según consta en el acta respectiva subida al expediente sancionatorio.
3. Con fecha 23 de junio de 2021, estando dentro de plazo, el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC") junto con sus respectivos anexos.
4. Con fecha 26 de marzo de 2024, mediante memorándum D.S.C. N° 127/2024, por razones de distribución interna, se reasignó la fiscal instructora titular del caso designando a Varoliza Aguirre Ortiz.



5. Con fecha 17 de abril de 2024 en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se llevó a cabo una reunión de asistencia al titular mediante videoconferencia, según consta en el acta respectiva incorporada al expediente sancionatorio.

6. Con fecha 3 de diciembre de 2024, el titular presentó ante esta Superintendencia una actualización del Programa de Cumplimiento, presentado con fecha 23 de junio de 2021. Asimismo, acompañó documentos.

7. Del análisis del PDC acompañado por el titular con fecha 23 de junio de 2021, y la actualización del PDC acompañado por el Titular con fecha 3 de diciembre de 2024, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, esta SMA incorporó observaciones a este mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-131-2021, de fecha 10 de enero de 2025. Para subsanarlas se otorgó un plazo de 20 días hábiles, de acuerdo con el resuelvo IV de dicha resolución.

8. Que la Resolución Exenta N° 3/ Rol D-131-2021 fue notificada al titular mediante correo electrónico con fecha 10 de enero de 2025.

9. Respecto a dicho plazo otorgado, el titular ingresó un escrito el día 3 de febrero de 2025, a través del cual solicitó una ampliación de plazo, correspondiente a la mitad del plazo otorgado correspondiente a 10 días hábiles contados del vencimiento del plazo original, fundando su solicitud en que “la necesidad de recopilar y preparar los antecedentes técnicos, para abordar de manera completa y suficiente cada una de las observaciones realizadas, para ser incorporadas en el documento refundido solicitado por la Superintendencia del Medio Ambiente”.

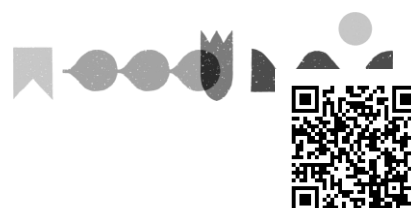
10. Sobre esta solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. En el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes del titular**, mencionadas en el considerando 9° de esta resolución, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS** solicita por **Aquafarms S.A.** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud del titular, se concede **un plazo adicional de 10 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original**, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

II. **TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO** al expediente sancionatorio, el escrito de Aquafarms S.A. de fecha 3 de febrero de 2025.



III. **NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Aquafarms S.A. en la casilla de correo [REDACTED]

Asimismo, notificar a los interesados en el presente procedimiento sancionatorio, Áridos Dowling y Schilling S.A., por correo electrónico en las casillas designadas en sus respectivas presentaciones.

Varoliza Aguirre Ortiz
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

- Aquafarms S.A. en casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Áridos Dowling y Schilling S.A. en casilla de correo electrónico [REDACTED]

C.C:

- Seremi MMA Región de Los Lagos, correo electrónico [REDACTED]
- I. Municipalidad de Osorno, con domicilio en Juan Mackenna N°851, comuna de Osorno, región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Dirección Regional de Aguas Región de Los Lagos, con domicilio en calle O'Higgins 451, Piso 7, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Dirección Regional de Obras Hidráulicas Región de Los Lagos, con domicilio en O'Higgins 451, Piso 6, comuna de Puerto Montt, casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Jefe de la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA vía correo electrónico.

Rol D-131-2021

